

*El Nacional*  
*1º. de febrero de 1845*  
*Pág. 1*

## **EDICTO DE POLICÍA** **Carnaval de 1845**

“El juego de carnaval no es ciertamente de aquellas diversiones consagradas en nuestros tiempos ni que correspondan tampoco a los principios de orden e ilustración que deben regir a los países civilizados. Sin embargo, la autoridad pública tiene que tomar injerencia en él, demarcando límites que contengan el desenfreno a que conduce muchas veces la torpeza de ese juego, y para ello no hará el agravio a la cultura de esta capital de suponer la necesidad de la fuerza para la reprensión de unos abusos que le están prohibidos por su dignidad propia. La autoridad pública únicamente entrará en el ejercicio de su deber cuando, en agravio no solamente de la decencia sino también de la convivencia pública, hayan sido violadas las prescripciones siguientes:

“1º) El juego de carnaval sólo tendrá lugar en los tres días de costumbre, Domingo, Lunes y Martes, desde las diez de la mañana.

“2º) Al ponerse el sol en cada uno de esos tres días, dos tiros de cañón de la fortaleza de San José serán la señal de que está concluido el juego absolutamente.

“3º) Se permite el disfraz de las máscaras en los tres días de carnaval, con las limitaciones siguientes: Las máscaras serán precisamente en comparsa y sujetas a un director que estará obligado a presentar una lista nominal de todos los individuos que la componen, de los cuales quedará responsable en los casos de contravención o desorden; obteniendo del Departamento de Policía una papeleta por la orden de la lista, en la cual irá el nombre del individuo, número de la comparsa a que pertenece y la prohibición de hacer uso de la máscara por la calle.

“4º) Se prohíbe, como torpezas intolerables en un pueblo civilizado, disparar armas de fuego, encender cohetes, arrojar aguas inmundas, galopar por las calles, asaltar azoteas, violar en modo alguno las casas, arrojar bolas, tarros o cosa que no pueda engañar sin daño.

“5º) La policía cuidará de aplicar de modo irrevocable a los contraventores de los artículos precedentes, las penas conocidas de la ley.

“6º) Los Comisarios, Tenientes Alcaldes y demás agentes de policía quedan encargados del exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Edicto.

“Montevideo, enero 28 de 1845.  
Juan Francisco Rodríguez.